



RADICACION: 08-001-40-53-015-2020-00316-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JAVITH DE JESUS PERTUZ RICARDO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto del 21 de octubre de 2020, que rechazó la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, abril 22 de 2021.

STPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Abril Veintidós (22) de Dos Mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del C.G.P., se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 21 de octubre de 2020, que rechazó la demanda.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se remita el expediente digital al Superior, a fin de que pueda surtir la alzada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 21 de octubre de 2020, que rechazó la demanda, según se dijo.
2. En consecuencia de lo anterior, se ordena que por Secretaría se haga el respectivo reparto a través del aplicativo Justicia XXI Web Tyba, entre los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, para lo de su competencia, y la inmediata remisión del expediente digital a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
SGB

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

NAZZI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

130802283dd59005ce407b0079725e7dce0a843221be9277614455a7c3999e0a

Documento generado en 22/04/2021 01:09:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>